

PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/532 Vrs.

APRUEBA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE, ORDINARIO N° A-31/015.

VALPARAÍSO, 19 DIC 2022

VISTO: lo dispuesto en la Ley N° 18.575, de fecha 12 de noviembre de 1986, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, de fecha 22 de mayo de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. (H.) N° 292, de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.L. (M.) N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; el D.S. N° (M.) 1340 bis, de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (MINECON) N° 320, de 2001, Reglamento Ambiental para la Acuicultura; el D.S. (M.) N° 9, de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-31/002, de fecha 6 de diciembre de 2018, que Establece procedimiento y exigencias técnicas para la elaboración y tramitación de estudios de maniobrabilidad e informes de operación para instalaciones portuarias; la resolución C.J.A. Ord. N° 6415/1624 Vrs., de fecha 2 de junio de 2021, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; la resolución SUBPESCA Exenta N° 1821, de fecha 18 de agosto de 2020, que Establece metodología para el levantamiento de información, procesamiento y cálculos del estudio, y sus modificaciones posteriores, y teniendo presente las facultades que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** la siguiente Circular, que establece el procedimiento y exigencias técnicas mínimas para la elaboración y tramitación del Informe de Operación, en centros de cultivos donde maniobran naves entre 30 y 100 metros de eslora.

CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° A-31/015

OBJ.: Establece el procedimiento y exigencias técnicas mínimas para la elaboración y tramitación del Informe de Operación, en centros de cultivos donde maniobran naves entre 30 y 100 metros de eslora.

I.- INFORMACIONES:

- A.- El artículo 97° del D.L. (M.) N° 2.222, de 1978, que “Sustituye Ley de Navegación”, establece que le corresponde a la Autoridad Marítima supervigilar el cumplimiento de todas las normas legales y reglamentarias y de las resoluciones administrativas que rijan o deban llevarse a efecto en aguas sometidas a la jurisdicción nacional.
- B.- El avance de la industria salmonera ha incorporado a nuestro territorio jurisdiccional, distintos tipos de construcción de pontón y balsas jaulas, cuya particularidad radica en emplazarse en el mar, para ser parte de un centro de cultivo. Están orientados a facilitar el sistema productivo para la salmonicultura, los que se encuentran en lugares cada vez más remotos y aislados.
- C.- Los centros de cultivo se abastecen principalmente a través de naves de hasta 100 metros de eslora, que por necesidad deben atracar y amarrar a un pontón y eventualmente a balsas jaulas para cargar y descargar peces, alimentos, basuras, víveres y repuestos, entre otros.
- D.- La forma de resguardar la seguridad de las maniobras en un pontón o balsas jaulas con naves mayores, en un centro de cultivo, será mediante la presentación de un documento técnico, denominado Informe de Operación.
- E.- El Informe de Operación es uno de los requisitos para que los Capitanes de Puerto autoricen a un centro de cultivo a realizar operaciones con naves mayores que maniobran en un pontón y/o balsas jaulas, el que debe ser, previamente aprobado por la Autoridad Marítima Local.
- F.- Cabe hacer presente que, para los proyectos nuevos de un centro de cultivo, el trámite en cuestión se debe realizar con anterioridad a la apertura de este, debiendo iniciar sus operaciones con el Informe de Operación aprobado.
- G.- Como complemento a las exigencias de la presente circular, se deberá tener en consideración la metodología para el levantamiento de información, procesamiento y cálculos del estudio de ingeniería, así como las especificaciones técnicas de las estructuras de cultivo, establecidas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante resolución Exenta N° 1821, de fecha 18 de agosto de 2020.

II.- DEFINICIONES:

Para los efectos de la presente Circular, se entenderá por:

A.- ACUICULTURA.

Actividad que tiene por objetivo la producción de recursos hidrobiológicos organizada por el hombre.

B.- AUTORIDAD MARÍTIMA LOCAL.

El Capitán de Puerto de la jurisdicción.

C.- BALSAS JAULAS.

Estructura rígida o semirrígida con boyantes y estabilidad, cuyo objetivo es dar soporte a los sistemas de confinamiento de especies, en un centro de cultivo.

D.- COMITÉ ASESOR LOCAL DE PUERTOS (CALP).

Comité Ad Honorem convocado y presidido por el Capitán de Puerto e integrado por el Práctico Oficial de la jurisdicción, los Prácticos Autorizados y profesionales de DIRECTEMAR invitados o convocados para estos efectos por el Capitán de Puerto, tales como Jefe de Intereses Marítimos y encargado de Puertos y Marina Mercante de la Capitanía de Puerto, Jefe de Intereses Marítimos e Inspectores de la Comisión Local de Inspección de Naves de la Gobernación Marítima u otros que se estime necesario.

E.- CENTRO DE CULTIVO.

Lugar e infraestructura marítima (pontón y balsas jaulas) donde se realizan actividades de acuicultura.

F.- DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS (DOP).

Organismo público, encargado de supervigilar, fiscalizar y aprobar estudios, proyectos, construcciones, mejoramientos y ampliaciones de toda obra portuaria, marítima, fluvial o lacustre.

G.- EMPRESA RESPONSABLE/TITULAR O REPRESENTANTE.

Empresa o persona, natural o jurídica, que posee los derechos de uso sobre una concesión de acuicultura, debidamente inscrita, de conformidad con el artículo 81° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, lo cual le permitirá presentar un Informe de Operación ante la Autoridad Marítima Local en forma propia o a través de una empresa consultora.

H.- INFORME DE OPERACIÓN.

Documento que define las condiciones mínimas de operación de un centro de cultivo, el que deberá contemplar la maniobra de naves en un pontón y/o balsas jaulas, de acuerdo a lo establecido en el ámbito de aplicación de la presente circular marítima.

I.- JEFE DE CENTRO DE CULTIVO.

Persona responsable y/o encargada de un centro de cultivo o quien lo reemplace.

J.- LÍMITES OPERACIONALES.

Parámetros de condiciones meteorológicas y ambientales, entre ellos, viento, corriente, ola, marea, en términos de magnitud y dirección, empleados para la ejecución de maniobras (atraque, permanencia y desatraque), como también para las faenas de transferencia en un centro de cultivo.

K.- NAVE TIPO.

Embarcación que por sus características y dimensiones principales, es utilizada como referente para la elaboración de un Informe de Operación.

L.- PONTÓN.

Artefacto Naval, con o sin habitabilidad, que actúa como apoyo logístico en un centro de cultivo.

M.- RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN.

Documento por medio del cual el Capitán de Puerto aprueba el respectivo Informe de Operación.

N.- RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN.

Documento emitido por el Capitán de Puerto, donde se establecen las condiciones, regulaciones y límites para la maniobrabilidad y operación de las naves que maniobran en un centro de cultivo (pontón y/o balsas jaulas), de su jurisdicción.

Ñ.- SECTOR DE ATRAQUE.

Lugar donde la nave realiza las maniobras de atraque y desatraque en un centro de cultivo.

Para el caso de las balsas jaulas, se podrá hacer uso de todo el perímetro de los módulos, conforme a la Memoria de Cálculo aprobada para la nave tipo, siempre que cuente con una infraestructura adecuada para tal propósito, tales como: bitas, argollones y cornamusas, entre otros.

O.- SISTEMA DE FONDEO.

Elemento de fijación para asegurar o hacer firme un pontón o balsas jaulas, ubicado en un centro de cultivo, a una profundidad determinada.

El esquema del sistema de fondeo está compuesto por conexiones de boyas, anclajes, líneas, grilletes, guardacabos, cabos, cables y cadenas, el que se definirá en la respectiva "Memoria de Cálculo".

III.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

- A.- Todo centro de cultivo, en el que se efectúen maniobras con naves entre 30 y 100 metros de eslora, deberá contar con un Informe de Operación aprobado por parte de la Autoridad Marítima Local, según corresponda.
- B.- Todo Informe de Operación deberá incluir el documento de aprobación por parte de la DOP u organismo competente, respecto al Estudio de Dimensionamiento de las boyas y su fondeo (Memoria de Cálculo), debiendo considerar, como nave tipo la máxima eslora y desplazamiento de operación que resiste el sistema de fondeo.

- C.- En caso de operar con naves sobre los rangos permitidos aceptados (mayor a 100 metros de eslora), se deberá presentar un Estudio de Maniobrabilidad, utilizando la misma metodología de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-31/002, de fecha 6 de diciembre de 2018, que “Establece procedimiento y exigencias técnicas para la elaboración y tramitación de estudios de maniobrabilidad e informes de operación para instalaciones portuarias”. Lo anterior, objeto determinar la factibilidad de amarre.
- D.- Corresponderá la presentación de un nuevo Informe de Operación de un centro de cultivo, previamente aprobado por resolución de la Autoridad Marítima Local, cuando esta sufra alguna modificación en las condiciones operacionales que afecten a las maniobras definidas.

IV. INSTRUCCIONES RELATIVAS AL TRÁMITE DEL INFORME DE OPERACIÓN:

- A.- La Empresa Responsable/titular o representante deberá presentar el Informe de Operación, preferentemente con un máximo de 15 planas para aprobación en la Capitanía de Puerto, según jurisdicción. En caso de nominar a un representante para efectos de tramitación del informe, debe adjuntar un poder simple, emitido por el titular.
- B.- Los antecedentes expuestos en el informe deben limitarse en contenido y forma a lo indicado en el anexo “A” de la presente Circular. Todo antecedente adicional debe incluirse en anexos.
- C.- Se aceptará el empleo de información contenida en publicaciones, manuales técnicos y estudios validados por los Organismos del Estado competentes, debiendo citar la fuente y acompañar en un anexo, copia del documento íntegro o extracto de la sección pertinente.
- D.- La revisión y aprobación de Informes de Operación, no se encuentran sujetas a cobro.
- E.- El Capitán de Puerto tendrá un plazo de 15 días hábiles para efectuar la revisión de los antecedentes, realizar observaciones o emitir la resolución aprobatoria, según corresponda.
- F.- El Informe de Operación será sometido a revisión por la Autoridad Marítima Local, para su aprobación final, si corresponde. En caso de requerir apoyo técnico, podrá ser revisado por el CALP respectivo.

- G.- Tras la entrega de observaciones a la Empresa Responsable/titular o representante, en los casos que corresponda, estos contarán con un plazo de 2 meses para reingresar el informe corregido a trámite. De exceder tal plazo, la Capitanía de Puerto dará por finalizado el trámite mediante una carta de notificación, a menos que se extienda el plazo por motivos justificados.
- H.- Una vez corregido y presentado el Informe de Operación ante la Autoridad Marítima Local, ésta contará con 15 días hábiles para su revisión, aprobación o rechazo, según corresponda. En caso de aprobarlo, la empresa deberá entregar un segundo ejemplar en la misma Capitanía de Puerto, el que será remitido a la Dirección Técnica, para su control y seguimiento, hasta que se digitalice el proceso de solicitud de Informes de Operación.
- I.- Una vez que el Informe de Operación cuente con la respectiva resolución de aprobación, emitida por la Autoridad Marítima Local, esta deberá elaborar la correspondiente resolución de habilitación del centro de cultivo, en un plazo no superior a 10 días hábiles, la que considerará los límites operacionales indicados en el citado informe.

V.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO A LA MANIOBRA:

- A.- Para efectos de la operación de una nave en un centro de cultivo, el responsable/titular o representante deberá tener presente lo estipulado en el Título IV, Párrafo V, de la operación de embarcaciones al interior del centro de cultivo, de la resolución Exenta N° 1821, de fecha 18 de agosto de 2020, que Establece metodología para el levantamiento de información, procesamiento y cálculos de estudio, y sus modificaciones posteriores, emitida por la SUBPESCA.
- B.- Deberá existir una coordinación entre el Jefe de Centro de Cultivo y el Capitán de la nave, para que se cumplan los límites operacionales establecidos en el correspondiente Informe de Operación.
- C.- Para la maniobra de atraque en el pontón o balsas jaulas, estos deberán contar con defensas fijas o móviles, según corresponda (proporcionadas por la nave o el centro de cultivo) y sistemas de amarre, tales como cáncamos y cornamusas, entre otras, los cuales deben ser acorde a la nave tipo aprobada en el correspondiente Informe de Operación y de acuerdo al documento emitido por la DOP u organismo correspondiente, el cual tiene relación con el Estudio de Dimensionamiento de las boyas y su fondeo (Memoria de Cálculo).

- D.- Previo a las maniobras de atraque y desatraque, las balsas jaulas deben contar con sus redes loberas fijas, firmes y de manera tal que eviten el acorbatamiento.
- E.- Cada maniobra que se realice en el pontón o balsas jaulas, deberá contar con la Señalización Marítima aprobada, conforme a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-63/002, de fecha 3 de diciembre de 2012, que Establece normas de Señalización Marítima para Balsas-Jaulas de cultivos marinos e instalaciones relacionadas y sus modificaciones posteriores.
- F.- Cuando los centros de cultivo requieran el apoyo de naves menores sobre 25 Arqueo Bruto, para abastecer su cadena logística, no podrán abarloadarse a la nave que se encuentre efectuando carga y descarga, condicionante que deberá quedar reflejada en el correspondiente Informe de Operación.
- G.- Para la maniobra de atraque, permanencia y desatraque de la nave, el sector a utilizar debe estar libre de elementos que interfieran en las faenas.

VI.- ENTRADA EN VIGENCIA:

- A.- La presente Circular Marítima entrará en vigencia 18 meses después, de la fecha de publicación en el Diario Oficial, para todos los centros de cultivos, sin perjuicio de que el Responsable/titular o representante, inicie la tramitación antes del plazo estipulado con los demás organismos competentes.
- B.- No obstante lo anterior, se podrá presentar el Informe de Operación, con el trámite pendiente por la DOP u organismo competente, quedando su aprobación final supeditada a la entrega de dicho documento, teniendo presente que para comenzar a operar es imprescindible el referido documento.

VII.- ANEXO:

- “A”: Estructura de Informe de Operación para un Centro de Cultivo.

- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile, extracto de la presente resolución y en forma íntegra en la página web INTERNET de esta Dirección General.

(FIRMADO)
FERNANDO CABRERA SALAZAR
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico – Div. RR. y PP.MM.)
- 2.- ARCHIVO.

A N E X O "A"

ESTRUCTURA DE INFORME DE OPERACIÓN PARA UN CENTRO DE CULTIVO

I.- CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO DE CULTIVO QUE CUENTAN CON PONTÓN Y BALSAS JAULAS EN APOYO A LA ACUICULTURA:

- A.- Empresa Responsable/titular o representante (Nombre, dirección, email, entre otros).
- B.- Nombre y ubicación (coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos) del Centro de Cultivo.
- C.- Cantidad de pontón o balsas jaulas que operan con naves entre 30 y 100 metros de eslora, como asimismo, distribución y descripción de las estructuras en el centro de cultivo.
- D.- Adjuntar el Certificado General de Seguridad del pontón que opera u operará con naves mayores.
- E.- Para el atraque de la nave tipo que maniobra en el pontón o balsas jaulas, adjuntar documento emitido por la DOP u organismo correspondiente, que aprueba el Estudio de Dimensionamiento de las boyas y su fondeo (Memoria de Cálculo).

II.- CARACTERÍSTICAS NAVES TIPO:

Nave tipo (según tipo de carga que transporta).

- Nombre.
- Eslora total.
- Manga.
- Calado máximo.
- Arqueo bruto.
- Sistema de propulsión.
- Deadweight.
- Desplazamiento máximo (de acuerdo al Manual de Estiba aprobado).
- Potencia Bow/Stern Thruster, cuando corresponda.

III.- CARACTERÍSTICAS METEOROLÓGICAS Y OCEANOGRÁFICAS DEL ÁREA:

Breve descripción del sector donde se encuentra el centro de cultivo, en especial del área de maniobra del pontón y/o balsas jaulas, debiendo realizar un análisis general de los efectos de las condiciones de vientos, corrientes, oleajes, tipo de fondo y batimetría, conforme a los Estudios Oceanográficos del lugar de emplazamiento, utilizando como apoyo lo señalado en el Título I "Del levantamiento, medición y análisis de los parámetros ambientales para el diseño del sistema de cultivo", de la resolución Exenta N° 1821, de fecha 18 de agosto de 2020 y sus modificaciones posteriores, emitida por la SUBPESCA.

IV.- DESCRIPCIÓN DE MANIOBRAS:

- A.- Descripción de las maniobras para cada nave tipo (atraque, permanencia, desatraque, amarre a boyas u otros elementos de apoyo), que se realizan en el pontón o balsas jaulas para efectuar faenas de carga/descarga, en un centro de cultivo, debiendo indicar el régimen de uso (diurno/nocturno).
- B.- Adjuntar plano de la descripción de la maniobra antes mencionada, donde se muestre el sector de atraque.
- C.- Adjuntar plano del esquema de amarre de la nave tipo, durante la permanencia, tanto para el pontón y/o el perímetro de las balsas jaulas, según corresponda.
- D.- Adjuntar "batimetría exploratoria" del área de maniobra, con metodología SHOA o batimetría aprobada por dicho Servicio o en su defecto, demostrar que el lugar del centro de cultivo y posicionamiento es una zona apta con calado suficiente para el amarre de la nave tipo.

V.- LÍMITES OPERACIONALES:

Describir las condiciones límites de viento, corriente, oleaje y visibilidad, que afectan durante la maniobra de atraque, permanencia y desatraque de la nave tipo en el pontón o balsas jaulas, debiendo referirse a los posibles escenarios empleados.

VI.- OTROS TEMAS DE INTERÉS:

Cualquier otro antecedente que la Empresa Responsable/titular o representante considere de interés.

VALPARAÍSO, 19 DIC 2022

(FIRMADO)
FERNANDO CABRERA SALAZAR
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

Id. Cuerpo principal.